SEREMI
Región del Biobío

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA ALDEAS Y CAMPAMENTOS, SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU Y ESTA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BÍO BÍO Y ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 953

CONCEPCIÓN, 15 JUN 2012

VISTOS:
Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, que aprueba el presupuesto para el sector público año 2012; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V.y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarias Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; y, lo previsto en el D.S. N° 27 (V. y U.), del 14.06.2011, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Bio Bío.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra desarrollando el "Programa de Aldeas y Campamentos", cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de los damnificados que se encuentran temporalmente en los asentamientos provisorios (Aldeas).

2.- Que, el referido programa, contempla la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias asentadas en dichas aldeas.

3.- Que, existe disponibilidad presupuestaria en el subtitulo 33, Ítem 03 del presupuesto del año 2012, para transferir recursos a las municipalidades para la ejecución de las iniciativas propias del Programa de Aldeas y Campamentos.

4.- Que, en razón de lo anterior se suscribe con fecha 25.05.2012, convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos, entre la I. Municipalidad de Lebu y esta Secretaria Regional Ministerial.

5.- Que, es necesario aprobar el convenio en referencia, por lo que procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUEBASE el Convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos del Programa Aldeas y Campamentos, suscrito con fecha 25.05.2012, entre la Ilustre Municipalidad de Lebu y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

En Concepción, a 25 de Mayo 2012, entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, en adelante "la SEREMI", representada según se acreditará por su Secretario Regional Ministerial, don Rodrigo Saavedra Burgos, ambos domiciliados en calle Rengo Nº 384, Concepción; y la Ilustre Municipalidad de Lebu, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" o "la ENTIDAD EJECUTORA", representada según se acreditará por su Alcalde don Carlos González Anjarí, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Andrés Bello 233, Comuna de Lebu, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Actualmente se encuentra en desarrollo en la aldea "27 de Febrero", "Por Nuestro Futuro", "Santa Fe 1", "Santa María", "Una Esperanza", de la comuna de Lebu, el "Programa de Aldeas y Campamentos" impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa", que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los damnificados que se encuentran temporalmente en los asentamientos provisorios (Aldeas), que serán trasladados a una vivienda definitiva en el futuro próximo.

SEGUNDO: El referido Programa, para el cumplimiento de sus fines, contempla la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio, las mejoras requeridas y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la ejecución del Programa, la SEREMI encarga a la Municipalidad, la que se obliga a ejecutar, según la necesidad del asentamiento provisorio, entre otros, alguno de los siguientes proyectos:

a) Reparación o mejora de servicios sanitarios
b) Reparación o mejora de conexiones eléctricas
c) Reparación o mejora de cierre perimetral
d) Reparación o mejora de sedes
e) Mejoramiento de estabilizado de las aldeas
f) Reparación o mejora de edificaciones, salvo que se trate de edificaciones de dominio privado
g) Reparación o mejora de sistemas de aguas lluvias
h) Reparaciones o mejoras de sistema de alcantarillado.

Asimismo, el Municipio se compromete, además, a realizar todas las iniciativas contenidas en el anexo N°1 que se adjunta y se entiende formar parte del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Ejecutora podrá solicitar autorización expresa y escrita de la SEREMI, para destinar la totalidad o parte de los recursos, que por este acto se dispone transferir, a otras iniciativas o proyectos de la misma naturaleza. Sin la referida autorización, la Entidad Ejecutora estará impedida de financiar otras iniciativas o proyectos.

La Entidad Ejecutora se obliga a respetar los lineamientos indicados por la SEREMI, que en este acto le son entregados en documento adjunto (Anexo N°2), los que por acuerdo de los comparecientes se entenderán formar parte integrante del presente Convenio. Cualquier modificación a dichos lineamientos, y siempre que no altere la naturaleza del mismo, deberá contar con autorización previa, fundada y por escrito de la SEREMI.

Son también obligaciones de la Municipalidad:

a) Contratar la ejecución de las obras de acuerdo a su propia normativa vigente, y con el objeto de obtener la mejor oferta técnica, entendiéndose por tal, aquella que proponga un mayor estándar de calidad del proyecto tanto en diseño como en especificaciones técnicas.
b) Inspeccionar técnicamente el proyecto, fiscalizar la calidad del proyecto y el cumplimiento de los plazos, atender los imprevistos y en general, efectuar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
c) Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo a la planificación que se establezca en los respectivos contratos.
d) Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía; la contratación de seguros si corresponde, otorgamiento de boletas de garantía, y en general, la adopción de medidas destinadas a velar por la buena ejecución y el debido cumplimiento de las obras encomendadas.
e) La recepción final de las obras encomendadas, si corresponde y dar cuenta del término del proyecto a la contraparte SEREMI.
f) Emitir y enviar un informe a la contraparte SEREMI respecto del estado de la aldea indicada en la cláusula primera del presente instrumento. Junto con ello, dar a conocer por escrito los motivos por los cuales se decidió invertir en los proyectos respecto de los que se rinde cuenta.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el presente Convenio en concordancia con la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N° 19.886, de manera de que las contrataciones a que de lugar su ejecución, se ajusten a dicha normativa.

QUINTO: Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad ejecutora en la cláusula tercera, la SEREMI se obliga a transferir la cantidad de $ 47.500.000.- (cuarenta y siete millones quinientos mil pesos) con cargo a la asignación subtítulo 33, ítem 03, Aldeas y Campamentos, de la Ley de presupuesto correspondiente al año 2012.

SEXTO: La Municipalidad se obliga, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del acto administrativo de la SEREMI, totalmente tramitado, que apruebe la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula siguiente del presente convenio, a iniciar él(los) proceso(s) de compras correspondiente(s) para la ejecución de él o las iniciativas o proyectos a que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo se obliga a iniciar la ejecución de los referidos proyectos, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la misma fecha.

SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines señalados en la cláusula tercera del presente Convenio.

OCTAVO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759, de 2003, y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, instruido por Ordinario N° 1426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, copia de los cuales se adjunta al presente convenio y se entienden formar parte del mismo, así como las demás normas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente:

a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica, y remitir a la SEREMI respectiva el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la Municipalidad, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.
b) Rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles siguientes al mes informado.
c) La rendición mensual que efectúe la Municipalidad deberá ser detallada, por cada proyecto o grupo de proyectos incluidos en un mismo contrato.
d) No se efectuaran nuevos giros de fondos en tanto la Municipalidad no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
e) La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación de la SEREMI, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.
f) La Municipalidad tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N°759 de 2003.

En caso que los costos de ejecución de las reparaciones sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la presente cláusula.

NOVENO: Se recomienda que la Municipalidad exija que las boletas de garantía bancaria de fiel y oportuno cumplimiento de contrato sean tomadas a su nombre, por un monto equivalente al 5% del Contrato de ejecución de la obra o proyecto, quedando bajo su custodia.

DÉCIMO: La Municipalidad deberá entregar a la SEREMI un informe mensual referido a la gestión del Convenio, en un formato confeccionado y proporcionado por la SEREMI para estos efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a la SEREMI desarrollar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia y atribuciones, para verificar el cumplimiento del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, la SEREMI estará facultado para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados

en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

Excepcionalmente, la Municipalidad podrá solicitar prórrogas, mediante comunicación escrita y debidamente fundada a la SEREMI, las que podrán ser otorgadas, previa evaluación, debiendo esta último comunicar su decisión por escrito al peticionario, con copia a la Secretaria Ejecutiva de Campamentos.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Programa, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo de la SEREMI que lo apruebe, y su vigencia será de 150 días contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes y uno se remitirá a la Secretaria Ejecutiva de Campamentos.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Rodrigo Saavedra Burgos, como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, consta en el D.S. Nº27 (V. y U.), del año 2011 y la personería de don Carlos González Anjarí, como Alcalde de la Municipalidad de Lebu consta en Decreto Alcaldicio N°6026, de fecha 9 de Diciembre 2008.

.....

2.- TRANSFIERASE, a la Ilustre Municipalidad de Lebu, el monto de $ 47.500.000(cuarenta y siete millones quinientos mil pesos) conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del convenio que se aprueba, para los fines y en las condiciones que en él se señalan.

3.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 33, ítem 03, de la Ley de Presupuesto para el año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE

V°B° U. Jurídica
CJC/DMP/IFS

Distribución:
I. Municipalidad de Lebu
Departamento de Planes y Programas
Programa Aldeas y Campamentos
Unidad Jurídica
Oficina de Partes
Sección Administración y Finanzas

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CHILE
REGION DEL BIO BIO
Secretario Regional Ministerial

RODRIGO SAAVEDRA BURGOS
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

MINISTRO DE FE
SECRETARIA REGIONAL MIMVU
REGION DEL BIO-BIO